

COMUNITAT MINERA
LA COOPERATIVA DEL AGUA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, CELEBRADA EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 1992, EN EL TEATRO NUEVO DE LA PASSIÓ. HA SIDO OTORGADA LA ESCRITURA PÚBLICA, EL DIA 18 DE MARZO DE 1993 EN OLESA DE MONTSERRAT, POR LA NOTARIA SRA. M. ÀNGELS VIDAL DAVYDOFF. REGISTRADA EL 5 DE ABRIL, EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BARCELONA, SECCIÓN COOPERATIVAS, EN LA HOJA BN 5610. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL F-60285624.

ESTOS Estatutos HAN SIDO REMODELADOS PARA AJUSTAR A LA NUEVA LEY DE COOPERATIVAS 18/2002 DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y REGISTRADOS EL 20 DE ABRIL DE 2005.
MODIFICADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 28 DE MAYO DE 2011 (PUNTO 10).

MODIFICACIÓN DE LOS Estatutos DE LA COMUNITAT MINERA OLESANA

PREÁMBULO: ANTECEDENTES

1. Antecedentes históricos

La Comunitat Minera Olesana (CMO) es una entidad que, en forma de sociedad privada civil, fue fundada el 8 de diciembre de 1868 bajo el nombre de "Sociedad Minera Olesana" con el objetivo de abastecer de agua la villa de Olesa de Montserrat, entonces de la comarca del Vallés Occidental y hoy de la comarca del Baix Llobregat, mediante la explotación de una mina de agua potable que, pasando por el torrente de les Valls y de la Creu de Beca, algunas fincas de propiedad privada y el torrent de Can Limona, termina en dicho torrente desde el cual el agua sería conducida hasta un primer repositorio general que dicha Comunitat construyó en 1872, y el posterior depósito en una cota superior y de mayor capacidad construido en 1902 en el lugar conocido como les Planes, hoy en la calle Conflent.

Aquella sociedad, que fue conocida con el nombre de Comunitat Minera Olesana, ha sido regida siempre por personas integrantes de las diferentes juntas directivas, que, recogiendo la voluntad de los socios copropietarios y aportando desinteresadamente su trabajo personal, han ido aumentando y modernizando los servicios de la entidad de acuerdo con el crecimiento demográfico y las demandas de la población, y su desarrollo urbano e industrial.

La personalidad de esta entidad, entre una "comunidad" de copropietarios y una sociedad privada civil, desligada totalmente de otras instituciones administrativas o empresariales y con autonomía propia, representó un modelo bastante peculiar de asociación que se mantuvo a lo largo de su trayectoria a pesar de los múltiples acontecimientos que el país ha vivido.

La entidad se rigió por los acuerdos contenidos en el acta fundacional, y por el correspondiente Reglamento aprobado el 24 de marzo de 1869, posteriormente modificado por la Junta General de Socios, celebrada el día 24 de enero de 1965, y elevado a escritura pública bajo la fe del notario José María de Porcioles y Colomer, el día 5 de marzo de 1965.

La entidad, desde su inicio, fue efectuando las inversiones para abordar el objeto social mediante las aportaciones realizadas por los socios y concretadas en forma de "títulos", que amparaban su copropiedad respecto del conjunto de la propiedad social, al tiempo que garantizaban el suministro de un caudal de agua potable de un cuarto o un octavo de pluma de agua en beneficio de alguna finca concreta propiedad del socio.

(La medida barcelonesa equivalente a un cuarto de pluma estaba fijado en 480 litros diarios.)

2. Cambio de circunstancias y transformación en cooperativa

Los cambios de circunstancias acaecidos en la sociedad de finales del siglo XX, como puede ser el cambio sobre la titularidad del agua resultante de la Ley de régimen local.

La constitución de la Cooperativa se promovió con la plena voluntad societaria de dar continuidad a la entidad fundada en 1868. Su constitución formal fue promovida por 122 socios, y acto seguido se integraron e incorporaron a la Cooperativa la totalidad de los socios de la primitiva Comunitat Minera Olesana, y quedaron convalidados los títulos que todos tenían, y que eran representativos de su capital social.

Mediante un acta notarial autorizada por el notario de Olesa de Montserrat, Leopoldo García Oquendo, el día 10 de noviembre de 2004, se constató la notoriedad del hecho de que la Comunitat Minera Olesana SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA LIMITADA es la continuadora de la personalidad jurídica de la SOCIEDAD CIVIL denominada "Sociedad Minera Olesanesa", "Comunitat Minera Olesanesa" y "Comunitat Minera Olesana".

La Comunitat Minera Olesana S.C.C.L. fue inscrita en el Registro de Cooperativas de Catalunya el día 5 de abril de 1993, en la hoja BN 5610, y se rige por los estatutos sociales debidamente

aprobados, que han sido objeto de algunas modificaciones y adaptaciones, como es el caso de la adaptación a la Ley de cooperativas 18/2002 de la Generalitat de Catalunya.

3. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

A raíz de las disposiciones del Reglamento 1606/2002 de 19 de julio de 2002 del Parlamento Europeo, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad, que dieron lugar al Reglamento 1725/2003, de la Comisión, de 29 de diciembre de 2003, se modificó el contexto normativo del Estado español y se promulgó la Ley estatal 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable, siendo desarrollada dicha Ley por el Reglamento contenido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad de las pequeñas y medianas empresas y los criterios para las microempresas.

Todo ello dio lugar al Decreto ley 1/2011, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

La nueva normativa ha supuesto a la Comunitat Minera Olesana SCCL la obligación de adaptar sus estatutos para dar cumplimiento a las normas de contabilidad que imperan en la Comunidad Europea, y la asamblea general de socios celebrada en Olesa de Montserrat el día 4 de febrero de 2014, ha procedido a aprobar un texto refundido de sus estatutos sociales, los cuales se han ajustado a las nuevas normas contables vez que se han actualizado varios apartados que lo requerían.

4. PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE INSPIRAN LA COOPERATIVA

La Comunitat debe potenciar y proteger el uso de la democracia en su funcionamiento y en la relación entre los socios copropietarios. Asimismo, debe defender el civismo y la corresponsabilidad.

5. RESPETO AL HUMANISMO Y AL MEDIO

La Comunitat ha sido y quiere ser una entidad útil para profundizar en el mantenimiento de la armonía entre el hombre y su entorno, especialmente el agua. La Comunitat respeta la sostenibilidad del medio y aplica la economía social en el desarrollo mercantil de la sociedad.

CAPÍTULO I

BASES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "Comunitat Minera Olesana Sociedad Cooperativa Catalana Limitada" se constituye una sociedad cooperativa de consumidores y usuarios, continuadora de aquella primitiva Comunitat Minera, sujeta a los principios y disposiciones del texto refundido de la Ley de

cooperativas de Catalunya, y con responsabilidad limitada de sus socios por las obligaciones sociales.

La cooperativa reúne los requisitos del artículo 129 de la Ley de cooperativas y, por tanto, tiene la misma condición que el resto de entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Objetivo

El objetivo principal de esta sociedad cooperativa de consumidores y usuarios es el abastecimiento de agua potable, obtenida por sí misma o adquirida a terceros, generación de energías renovables, la comercialización y distribución de energía eléctrica comprada a terceros en el mercado libre eléctrico para ser suministrada a sus socios y también a las personas físicas y jurídicas , públicas o privadas que no sean socios cooperativos, hasta un máximo del 50% del valor de las ventas y servicios prestados, en el término municipal de Olesa de Montserrat, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

La Comunitat Minera Olesana tiene como objetivo dar el servicio del agua a la población y territorio de Olesa de Montserrat, de forma integral y unitaria, su captación, potabilización y tratamiento, impulsión y distribución. También lo será la gestión del alcantarillado y el saneamiento si el Ayuntamiento o la Administración que sea competente le otorga la correspondiente concesión, licencia o autorización.

El pleno del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, en sesión extraordinaria llevada a cabo e el dia 5 de junio de1997, perjudicó el contrato de gestión indirecta, en régimen de concesión administrativa de la explotación integral del servicio municipal de abastecimiento y distribución de agua potable, mediante un procedimiento negociado en la Comunitat Minera Olesana SCCL, por una duración de cuarenta y nueve años.

Artículo 3. Duración

La sociedad cooperativa está constituida por tiempo indefinido y sus actividades como tal empezaron desde el momento de su constitución, si bién ya actuaba como comunidad de copropietarios o sociedad privada civil.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de la cooperativa se establece en c/Alfons Sala, 42 de Olesa de Montserrat, Baix Llobregat, y podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del consejo rector; el cambio del domicilio, fuera de este supuesto, exigirá el acuerdo de la Asamblea general.

Artículo 5. Fuentes de abastecimiento

Los pozos situados en el Mas de las Aigües, dentro del término municipal de Olesa de Montserrat, son la fuente principal de abastecimiento. De los pozos se extrae el agua subálvea del río Llobregat, al amparo de la concesión de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 30 de mayo de 1960 y 9 de octubre de 1980, ampliada el 24 de abril de 1984, y posterior ampliación por acuerdo de la Agencia Catalana del Agua, de fecha 15 de febrero de 2010, y la modificación de las características de la concesión de 29 de octubre de 2013.

También es fuente de abastecimiento la mina del torrente de la Creu de Beca propiedad de la cooperativa y la mina que proviene de Can Tobella en régimen de arrendamiento. El coste del arrendamiento está condicionado al número "plumas" de agua que aporte la mina a la ETAP del Mas de las Aigües para ser tratada y suministrada.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Personas que pueden ser socios

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o copropietarias de alguna vivienda, local, finca, industria, negocio o empresa radicados en el término municipal de Olesa de Montserrat, o sean titulares de algún derecho que les confiera su pacífica posesión, uso, goce o cultivo, o estén debidamente autorizadas por sus propietarios. La calidad de socio conlleva poseer uno o más títulos de 1/4 de pluma de agua anotados a su nombre en los libros de registro de la Comunitat. En estos libros también se hacen constar, bajo la firma del transferente y el cesionario, todos los traspasos de títulos entre vivos. El traspaso de títulos por fallecimiento se notifica con la firma del adquirente heredero y con una nota del documento que justifique el derecho del cambio de titularidad. El presidente y el secretario del consejo rector firman estas notas en los libros de registro.

Cuando los poseedores de un título sean dos o más, aunque todas sean responsables de las obligaciones que conlleva la posesión de un título respecto a la Comunitat, sólo una por elección común, o la más mayor, o la que lleve más tiempo como socio de la cooperativa, si no llegasen a ningún acuerdo, puede ejercer los derechos que la posesión conlleva.

Artículo 7. Requisitos para la admisión

Para la admisión de una persona como socio, hay que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reunir alguna de las condiciones del artículo 6 de estos estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil, o la debida representación.
- c) Suscribir la aportación económica obligatoria equivalente al valor del título fijado por acuerdo de la asamblea al aprobar las cuentas del ejercicio anterior y hacerla efectiva inmediatamente, o en

los plazos que señala el artículo 25 de estos estatutos. También podrá adquirir el título de algún socio de la Comunitat.

Artículo 8. Admisión

La admisión de socios es decidida por el consejo rector, el cual solo puede limitarse por causa justa, fundamentada en las necesidades objetivas para el funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 9. Aviso de la admisión

El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del candidato se comunicará por escrito al interesado, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la solicitud por el consejo rector.

Artículo 10. Impugnación

Tanto el aspirante a socio como los demás socios pueden impugnar el acuerdo. El acuerdo denegado del consejo podrá ser recurrido ante la asamblea general por el aspirante a socio, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación del acuerdo.

El recurso será resuelto por votación secreta como máximo en la siguiente Asamblea general que tenga lugar.

Artículo 11. Obligaciones de los socios

- a) Hacer el desembolso de la aportación comprometida, consistente en la adquisición, al menos, de un título, a menos que adquiriera el título que pertenecía a otro socio. También deberá asumir los pagos y los gastos de conservación y todas las derramas que la asamblea acuerde, que serán proporcionales al número de títulos que cada socio posea. El socio se hará cargo también del coste del contador, la portezuela y la acometida propia.
- b) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y otros órganos que sean convocados.
- c) Aceptar y ejercer los cargos sociales salvo justa causa justificada.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) No dedicarse a actividades de competencia con las de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sean expresamente autorizados por el consejo rector.
- f) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- g) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa, la divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- h) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.
- i) Velar por el mejor desarrollo de la entidad y por la persistencia de su espíritu comunitario.

Artículo 12. Derechos de los socios

a) Cada título inscrito da derecho a disponer de un suministro de agua, previa acreditación del uso legítimo de la vivienda o finca, en el punto que corresponda o señale. La unión (acometida) a la conducción general se hará en el punto que indique la Comunitat.

El suministro se dará mediante una llave de paso y un contador. La llave de paso será siempre en el exterior del inmueble o de la finca.

El contador estará situado en una batería y, si es individual, estará protegido por una portezuela.

La conexión de la batería a la red de suministro y el mantenimiento de la batería correrá a cargo de los socios / usuarios. El mantenimiento del contador será a cargo de la Comunitat.

El personal de la Comunitat tendrá acceso permanente a estas instalaciones.

b) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de la sociedad.

c) Participar, con voz y voto, en la toma de acuerdos en la asamblea general y en el resto de órganos de los que formen parte. Cada socio tiene derecho a un voto, con independencia del número de títulos que pueda poseer. El voto por representante podrá ejercerlo en la asamblea general, por medio de otro socio, que no puede representar a más de uno. Esta representación debe ser escrita y expresa para una sesión y su admisión debe ser hecha por acuerdo del consejo rector al comienzo de la sesión.

d) Recibir información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente de estos estatutos.

e) Participar en los excedentes de fin de año, si los hay, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

f) En caso de baja, recuperar el importe de la aportación, actualizada, equivalente al valor del título según vaya acordando la asamblea general, salvo que el consejo rector haga uso de su facultad estatutaria de rechazar incondicionalmente ese reembolso.

g) En caso de disolución de la cooperativa, recuperar su aportación, en función de lo que resulte de las operaciones de liquidación de la entidad, y en proporción al número de títulos.

h) Cada socio podrá poseer un número indefinido de títulos, aunque cada título deberá quedar afecto a un solo punto de suministro.

i) Y todo lo que resulte de las normas legales y estatutarias.

Artículo 13. Derecho de información

Los socios tienen el derecho de información de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 18/2002 de cooperativas de Catalunya. El consejo rector debe entregar a cada socio, en el momento de su admisión, una copia de los estatutos sociales y del reglamento del régimen interior. Igualmente deberá entregar a cada socio las modificaciones que se hagan los estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten.

Los socios tienen derecho a:

1. Consultar el estado de su situación económica como socio de la cooperativa, la cual le debe ser aclarada en el plazo de un mes.
2. Examinar el libro de registro de socios y el libro de actas de la asamblea general.
3. Recibir una copia certificada de los acuerdos tomados por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, y los acuerdos del Consejo rector que le afecten particularmente.
4. Recibir cualquier informe o aclaración sobre la marcha de la cooperativa que solicite por escrito al consejo rector, que deberá responder en el plazo de quince días a contar desde la presentación del escrito. Si el socio estima que la respuesta que se le ha dado no es correcta, puede reiterar por escrito la solicitud, que en este caso deberá ser contestada públicamente por el consejo rector en la primera asamblea general que se tenga después de haber transcurrido quince días desde la reiteración de la petición.
5. Los demás derechos que se deriven del artículo 23 del Texto refundido de la Ley de cooperativas de Catalunya 1/1992 de 10 de febrero (DOGC 2-3-1992).

Artículo 14. La responsabilidad patrimonial de los socios

La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones sociales se limitará a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si son desembolsadas como si no, y tendrá el carácter de mancomunada simple.

El socio que se dé de baja continuará siendo responsable ante la cooperativa, durante cinco años, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a la fecha de la baja.

Artículo 15. Baja del socio

Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente aunque debe avisar por escrito al Consejo rector con un tiempo mínimo de tres meses de antelación. La inobservancia del preaviso se considerará como baja no justificada.

Se establece un mínimo de permanencia en la cooperativa de dos años; en caso de que no se cumpla, la baja del socio no se considerará justificada, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda.

La baja debe ir acompañada por la cesión del título o títulos que posea el socio, a favor de otra persona que ya sea socia, o que formalice su petición de serlo.

El socio que cause baja podrá dejar su título o títulos en depósito a la misma cooperativa confiriéndole mandante para cederlo a terceros y recuperar su valor.

Artículo 16. Baja justificada y no justificada. Baja forzosa

1. La baja se considerará justificada:

- a) En el caso de disconformidad con el acuerdo de la Asamblea general que decide la fusión de la

cooperativa. Se deberá solicitar la baja por escrito al presidente del consejo rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo de la fusión.

b) Si se adoptan acuerdos que aumenten las aportaciones obligatorias del socio.

2. Las decisiones del Consejo rector sobre calificación y efectos de la baja voluntaria del socio podrán ser recurridas por el mismo socio ante la Asamblea general dentro de los treinta días siguientes a su notificación. Las divergencias sobre la decisión de la Asamblea podrán dirigirse ante la jurisdicción competente, previa conciliación ante el Consejo Superior de Cooperación. Si un socio o un grupo de socios no está conforme, podrán impugnarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

3. Todos los demás casos de baja que no fi-aseguren en el apartado 1 de este artículo se considerarán baja no justificada.

4. Podrán ser dados forzosamente de baja los socios que pierdan los requisitos objetivos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la cooperativa. La tramitación de la baja en este caso se someterá al procedimiento establecido para la expulsión, definido por el artículo 21 de la nueva Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya, en el que sea aplicable.

Artículo 17. Consecuencias económicas de la baja

En cualquier caso, el reembolso de los títulos de los socios que causen baja se deberá hacer en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de baja.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes deberán proceder según lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 15.

En caso de baja por expulsión, se procederá a amortizar el título o títulos del socio expulsión pasado, y le será abonado su valor según haya esta fijado por la Asamblea general, si bien, valoradas las razones de la sanción, el Consejo rector podrá aplicar una deducción que, en ningún caso, podrá superar el 30%.

Sin perjuicio de las facultades de los socios de ceder a terceros sus títulos, o de conferir mandato a la cooperativa para proceder a su transmisión, en el caso de baja forzosa justificada en la que el consejo rector no acuerde el reembolso inmediato de los títulos, la entidad, en interés de los socios que permanezcan en la cooperativa, deberá adquirir esos títulos en el plazo máximo de seis meses a contar desde de la fecha de baja. En cualquier caso, el reembolso de los títulos del socio que causen baja se deberá hacer en el plazo que se fije de mutuo acuerdo, o, si no es así, en el plazo que señale el Consejo rector, que no puede ser nunca superior a cinco años desde la fecha de baja.

Artículo 18. Faltas de los socios

Las faltas de los socios, dada su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Manipular las instalaciones del agua con el objetivo de tener más agua de la contratada, abaratar su coste o otros abusos improcedentes.
2. El uso por parte del socio de los capitales comunes o bienes de la sociedad en beneficio propio, así como la falsificación de documentos, firmas o sellos de la sociedad.
3. Sustracción de documentos internos, para beneficio propio.
4. Haber causado daños por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la debida diligencia y haber sido condenado por una sentencia en firme a indemnizar a la cooperativa por estas acciones.
5. Menospreciar o ofender verbalmente o físicamente los socios, consejeros, delegados, interventores, directivos o empleados de la cooperativa.
6. Incumplimiento de una sanción de falta grave o reincidencia.

Artículo 20. Faltas graves

Son faltas graves:

1. La morosidad del socio en el desembolso del capital social, siempre que el socio haya sido requerido de pago por el Consejo rector y hayan transcurrido 30 días.
2. El no pago de las cuotas necesarias y / o derrames.
3. Hacer denuncias falsas, o declaraciones en medios públicos sobre la cooperativa, o sobre los órganos sociales, que puedan perjudicar el prestigio de la cooperativa y el honor de sus miembros.
4. La obstrucción reiterada de las actividades de la cooperativa o de sus trabajadores, mediante el ejercicio abusivo de los derechos estatutarios.

Artículo 21. Faltas leves

Son faltas leves:

No cumplir con sus obligaciones sociales en los términos no previstos en los dos artículos anteriores.

Artículo 22. Sanciones

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y una multa, según tenga establecido el reglamento de régimen interno de la entidad.

Las faltas graves serán sancionadas con una amonestación privada y una multa, según tenga establecido el reglamento de régimen interno de la entidad.

Las faltas muy graves serán sancionadas con el pago del doble del valor defraudado (que será estipulado según la cantidad máxima que pueda haber obtenido), la suspensión temporal del

suministro de agua hasta haber hecho efectiva la sanción, el cambio obligado si la instalación es de aforo para un contador y la privación hasta 4 años de sus derechos de voz y voto en la Asamblea y todos los puestos de responsabilidad dentro de la sociedad, así como su expulsión.

Artículo 23. Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescriben al cabo de un mes.

Las infracciones graves prescriben al cabo de dos meses.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres meses.

El plazo de prescripción comienza a contar el día en que el Consejo rector tiene conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, seis meses después de haberse cometido.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

Corresponde al consejo rector la potestad sancionadora, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador con audiencia del interesado.

Los acuerdos del consejo rector y las sanciones por la comisión de faltas leves, graves o muy graves se podrán recurrir ante el comité de recursos en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la sanción.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación por el Comité de Recursos pueden ser impugnados en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 di 158 de la Ley de cooperativas de Catalunya.

En los supuestos de expulsión se aplicará lo previsto en el artículo 21 de la Ley de cooperativas de Catalunya.

CAPÍTULO III Régimen económico

Artículo 25. Capital social

En el momento de su constitución el día 18 de marzo de 1993, el capital social de la cooperativa se fijó en € 19.210,73, equivalente al valor de los títulos pertenecientes a los 122 socios que comparecieron en el acto fundacional.

En la actualidad se fija el capital social de la cooperativa en € 3.726.650, y está representado por un total de 10.210 títulos en vigor, el valor nominal de cada uno de los cuales es de € 365,00.

El capital social está representado por títulos equivalentes a las aportaciones obligatorias de los socios, que deberán ser nominativos y transferibles de acuerdo con los presentes Se estatutos.

Cada socio deberá poseer al menos un título. El desembolso para la adquisición del título podrá hacerse de forma inmediata o un 50% en el momento de entrar a formar parte como socio, y el resto en un plazo de seis meses o el que en el futuro acuerde la asamblea.

La asamblea actualizará cada año el valor del título que deberá corresponder a la relación entre los fondos propios de la entidad y el número de títulos en vigor.

El importe total de las aportaciones obligatorias y voluntarias de cada socio a la cooperativa no puede exceder del 25% del capital social.

El socio que ingrese con posterioridad a la cooperativa hará efectiva la aportación en las condiciones y cantidad fijadas en este artículo, en su caso actualizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cooperativas de Catalunya.

El reembolso de los títulos, en tanto que representativos de las aportaciones obligatorias de los socios, y en definitiva del capital social de la cooperativa, podrá ser rehusado incondicionalmente por el consejo rector.

Artículo 26. Nuevas aportaciones obligatorias al capital social, aportaciones voluntarias

La asamblea general, con una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, el plazo y las condiciones de pago.

El socio que incurra en morosidad en el pago de su aportación será suspendido de derechos políticos y económicos. Si después de que el socio haya sido requerido para que haga el pago de la aportación debida más el interés legal, pasan todavía 30 días sin que el socio cumpla, el consejo rector podrá aprobar la expulsión de este socio mediante el procedimiento establecido en el artículo 24 de estos estatutos.

La asamblea general, a propuesta del consejo rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que serán desembolsadas en el plazo y condiciones que establezca el acuerdo de admisión o según lo que esté establecido en el reglamento de régimen interior.

Artículo 27. Transmisiones de las aportaciones

Las aportaciones o títulos de los socios solamente se pueden transferir:

- a) Entre socios, por actos inter vivos, mediante cualquier negocio jurídico válido en derecho.
- b) Por sucesión mortis causa. En este caso, los derechohabientes que no sean socios deberán solicitar y ser admitidos. En otros casos los derechohabientes podrán exigir la liquidación de la parte social transmitida dentro de los dos años siguientes.
- c) A favor de la persona que no sea socia. En este caso el adquirente deberá solicitar y obtener su admisión como socio.
- d) La cooperativa facilitará la transmisión de títulos entre socios o a favor de personas que deseen incorporarse a la entidad y, a tal efecto, el Consejo rector hará anticipos a favor de los socios que quieran transmitir títulos, a la espera de poder ser transmitidos. En su conjunto, el importe de los anticipos efectuados por este concepto no podrá superar la equivalencia a un máximo de 200 títulos.

La formalización del anticipo requerirá que el socio constituya su título en depósito a favor de la cooperativa y que confiera mandante expreso para formalizar la transmisión a favor de terceros.

Los anticipos se harán efectivas en un plazo no superior a seis meses, desde el momento que el socio confiera mandante sobre la disposición del título o títulos que quiera transmitir.

La cooperativa tendrá derecho a percibir una compensación económica por la gestión, la cuantía será fijada cada año por la asamblea general a propuesta del consejo rector y no podrá superar el 10% del valor del título.

Artículo 28. Fondo sociales obligatorios

La cooperativa se obliga a constituir el Fondo de Reserva y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

1. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley, el Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación económica de la cooperativa, se constituirá para:

- a) La aplicación de los excedentes cooperativos y los beneficios extra, de acuerdo con lo que dispone el artículo 66 de la ley.
- b) Las deducciones sobre aportaciones obligatorias en caso de baja injustificada o expulsión de los socios.
- c) Las cuotas de ingreso o periódicas.

2. A la dotación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa se destinará como mínimo un 10% de los excedentes netos de cada ejercicio. Este Fondo de Educación y Promoción-ción se destinará a:

- a) La formación de los socios y de los trabajadores en los principios y las técnicas cooperativos, empresariales, económicos y profesionales.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del cooperativismo.
- c) La atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.
- d) El pago de las cuotas de la federación a la que pertenezca, en su caso, la cooperativa.

Artículo 29. Destino de los Fondos Sociales

Los Fondos Sociales obligatorios afectarán al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior y no se podrán repartir entre los socios en caso de liquidación de la sociedad.

El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa va no es embargable.

Las dotaciones del Fondo deben figurar en el pasivo del balance, con separación de otras partidas.

Artículo 30. Destino de los excedentes disponibles

El resto de los excedentes netos, después de atender los destinos señalados en el artículo anterior, se aplicará a retornos cooperativos, o al incremento de reservas voluntarias, según lo decida la Asamblea general ordinaria. Los retornos cooperativos se distribuirán entre los socios de la cooperativa, en proporción a sus títulos.

Artículo 31. Imputación de pérdidas

Para la imputación de pérdidas se aplicarán los siguientes criterios: el Fondo de Reserva Obligatorio y los fondos de reserva voluntarios, el 50% de las pérdidas como máximo. El otro 50% restante se imputará a cada socio con proporción a las operaciones o servicios que haya recibido.

Artículo 32. Cierre del ejercicio

El ejercicio económico de la cooperativa quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. Informes, memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, el consejo rector presentará a los interventores de cuentas, de cara a hacer el informe y consideración posterior por la asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la cooperativa, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

Artículo 34. Organización funcional interna

La evaluación de los puestos de trabajo que deberán ser contratados los ponderará el consejo rector según las necesidades de la cooperativa y el resto de condiciones internas de trabajo que serán objeto de un reglamento de orden interno propuesto por el Consejo rector y aprobado en asamblea general, en su caso.

No será necesario hacer escritura pública. El reglamento de orden interno no deberá inscribirse en el Registro General de Cooperativas de Catalunya.

CAPÍTULO V

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 35. Órganos sociales

Los órganos sociales de la cooperativa son:

- a) La asamblea general
- b) El consejo rector
- c) El gerente/director
- d) Los interventores de cuentas
- e) El Comité de Recursos

Artículo 36. La asamblea general

La asamblea general, constituida por socios debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Los acuerdos tomados por la asamblea general obligan a la totalidad de los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión. Esto no impide su impugnación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 de estos Estatutos (artículo 38 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya).

Artículo 37. Competencias de la asamblea general

Todos los asuntos de la cooperativa se pueden debatir en la asamblea general.

Sus acuerdos son necesarios en los casos siguientes:

- 1) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, los interventores de cuentas, miembros del comité de recursos y liquidadores y la creación o institución de una gerencia.
- 2) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y distribución de los excedentes.
- 3) Acuerdo de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, aportaciones voluntarias y actualización de las aportaciones.
- 4) Emisión de obligaciones.
- 5) Emisión de títulos participativos.
- 6) Modificación de los estatutos sociales.
- 7) Fusión, escisión y disolución de la sociedad.
- 8) Venta o cesión de la empresa bajo cualquier título, o de algún de sus fuentes de suministros, bienes, derechos o actividades cuya desaparición impida la realización del objeto social.
- 9) Creación de cooperativas de segundo o ul-terior grado o de crédito, o adhesión a las mismas.
- 10) Exigencia de responsabilidad a los miembros del consejo rector, los interventores y los liquidadores.
- 11) A propuesta del consejo rector podrá nombrar presidente honorario, consejeros eméritos y socios de honor de la entidad, a favor de persona que se haya significado por su dedicación, ejecutoria y especial relevancia durante su mandante o permanencia en la entidad, pudiéndole atribuir funciones de representación honorífica o protocolaria y de asistencia a actos que puedan ser encargados por el presidente del consejo rector.
- 12) Los demás casos establecidos en la Ley o bien por estos estatutos.

Las competencias que correspondan a la asamblea general y sobre las cuales deba pronunciarse preceptivamente son indelegables.

Artículo 38. Clases de asambleas: ordinaria y extraordinaria

El consejo rector convocará asamblea general ordinaria una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Las funciones principales serán: examinar la gestión efectuada por el consejo rector; aprobar, si procede, las cuentas anuales; acordar la distribución de excedentes y de posibles pérdidas, y decidir los planes de gestión para ejercicios sucesivos.

Todas las asambleas generales que no se encuadren dentro del párrafo anterior tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 39. Convocatoria de las asambleas ordinaria y extraordinaria

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo rector mediante anuncio en el domicilio social y, además, mediante un escrito del Consejo rector a cada uno de los socios. La notificación al socio deberá hacerse con una antelación mínima de quince días y un máximo de treinta respecto a la fecha de celebración.

La convocatoria, tanto la que anuncie la celebración de la asamblea como la notificada a cada uno de los socios, expresará con claridad los puntos siguientes: orden del día, lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. El lugar de reunión siempre coincidirá dentro del término municipal y en un lugar apropiado.

El consejo rector podrá convocar asamblea general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa. Igualmente deberá convocar cuando lo soliciten alguno de los interventores de cuentas o un 10% de todos los votos sociales.

Si el consejo rector no convoca la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, en los casos en que esté obligado a hacerlo, los socios podrán instar la convocatoria judicial en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

Artículo 40. Celebración de la asamblea

La asamblea se reunirá en el lugar que indique el consejo rector, siempre dentro del término municipal de Olesa de Montserrat, y será presidida por el presidente del consejo rector o por aquel que ejerza las funciones. La función del presidente será la de mantener el orden en el desarrollo de los debates, y exigirá que se cumplan las formalidades exigidas por la ley.

Actuará como secretario de la asamblea general que lo sea del consejo rector.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados más de la mitad del número de votos sociales. En segunda convocatoria, será válida la Asamblea cualquiera que sea el número de votos sociales asistentes.

Artículo 41. Del voto en la asamblea general

Cada socio tiene derecho a un voto en la asamblea general. Este derecho se podrá ejercer en la Asamblea general por medio de otro socio. La representación deberá ser escrita y expresa para una sesión concreta, la admisión se hará por el consejo rector al comienzo de la sesión.

Cada socio sólo podrá ostentar la representación de otro, con lo cual un socio podrá emitir como máximo dos votos.

Artículo 42. Adopción de acuerdos

La asamblea general adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados, salvo casos en que la Ley o los estatutos establezcan mayoría reforzada.

La asamblea general adoptará los acuerdos con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales presentes y representados en los siguientes casos:

- a) Fusión o disolución de la sociedad cooperativa.
- b) Emisión de obligaciones.
- c) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- d) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales. La asamblea general adoptará el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos sociales de la cooperativa en el caso de que se produzca una escisión o una revocación de los miembros del consejo rector.

Los asuntos a tratar en la asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente a la orden del día; se exceptúan las siguientes cuestiones:

1. Convocatoria de una nueva asamblea general.
2. Realización de la censura de cuentas.
3. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector.

Artículo 43. Acta de la sesión

Terminada la asamblea general, se redactará un acta de la sesión, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la asamblea. El acta deberá recoger los siguientes puntos:

- Lugar y fecha en que se ha celebrado.
- Número de asistentes.
- Si se ha celebrado en primera o en segunda convocatoria.
- Resumen de los asuntos discutidos, con los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones.
- Las intervenciones de los socios que estos pidan que consten en acta.

La aprobación del acta de la asamblea general puede realizarse de las dos formas siguientes:

- a) Inmediatamente después de producirse la asamblea.
- b) Dentro de los quince días siguientes a la celebración de la asamblea, por lo que deberán firmarla el Presidente y dos socios interventores designados para ello. Cualquier socio podrá solicitar la certificación de los acuerdos adoptados y el consejo rector tendrá la obligación de entregarla.

Artículo 44. Impugnación de los acuerdos sociales

Los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o de varios socios, o terceros, los intereses de la cooperativa

pueden ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 38 de la nueva Ley de cooperativas de Catalunya de 5 de julio de 2002.

Artículo 45. El consejo rector

El consejo rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad; es competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la asamblea general.

El presidente de la cooperativa tiene atribuida, en nombre del consejo rector, la representación de la sociedad cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Artículo 46. Composición del consejo rector

El consejo rector se compone de presidente, vicepresidente, tesorero, contador, secretario y un mínimo de tres vocales y un máximo de seis.

Elecciones al consejo rector: pueden ser miembros del consejo rector todos los socios con plenos derechos, que no les afecte el artículo 22 de estos estatutos.

a) La elección de los miembros del consejo rector se hace mediante la asamblea general ordinaria, o extraordinaria.

Los miembros del consejo rector tienen un mandato de 5 años, con la condición de que el consejo se renueva parcialmente cada dos años y medio en su 50%.

El periodo electoral tendrá una duración mínima de un mes y máxima de dos.

Todos los socios podrán presentar su candidatura en la sede social, por ser miembros del consejo rector, antes de siete días de la celebración de la asamblea, donde entre otros puntos posibles de la orden del día, se produzcan las elecciones. Las listas serán abiertas.

b) La elección se hará con el señalamiento

con una cruz los candidatos que se quieran votar. El número máximo a elegir por cada votante será igual al número de puestos que se renueven.

Los cargos dentro del consejo rector se elegirán en la primera reunión que tenga este órgano, entre los miembros elegidos que forman el consejo.

c) En caso de empate de votos entre dos o más socios, se deberá dar preferencia a aquel que tenga más antigüedad dentro de la sociedad. Solo se cubrirán las vacantes que se produzcan dentro de los dieciocho meses siguientes a la constitución del consejo rector. Las vacantes, en su caso, se cubrirán por el socio que siga en número de votos obtenidos en las correspondientes elecciones.

Artículo 47. Duración, renovación, obligatoriedad, revocación y gratuidad del cargo de consejero

El cargo de miembro del consejo rector tendrá una duración de cinco años.

El ejercicio del cargo de consejero es obligatorio salvo reelección u otra causa justa. La asamblea general podrá acordar, por mayoría absoluta de todos los votos sociales, la revocación de los miembros del consejo rector.

En el caso de que el acuerdo no se pudiera tomar por falta de asistencia, se deberá convocar una segunda asamblea en el plazo de 30 días, en la que bastará la mayoría simple.

El ejercicio del cargo de consejero no da derecho a retribución. Sin embargo, los gastos y perjuicios que ocasione el ejercicio de dicho cargo se compensarán por la cooperativa en los términos que se establezca el Reglamento de régimen interno o la asamblea general.

Artículo 48. Funcionamiento del consejo rector

El consejo rector se reunirá con carácter ordinario una vez cada mes, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si esta solicitud no fuera atendida en el plazo de 10 días, podrá es-ser convocada por el solicitante siempre que consiga la adhesión de un tercio del consejo como mínimo.

El consejo rector quedará válidamente constituido cuando concurran a su reunión, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes.

La representación de un miembro por otro será admitida, pero no más de dos veces consecutivas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 49. Gerencia

La gerencia o dirección de la cooperativa gozará de las facultades y atribuciones que le confiera el consejo rector, que deberá reservar en todo caso, y necesariamente, las facultades que detalla el artículo 44.2 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

Artículo 50. Disposiciones comunes al consejo rector ya la dirección

No pueden ser miembros del consejo rector ni directores o gerentes:

- a) Las personas al servicio de la administración pública que tienen a su cargo funciones que se relacionan directamente con las actividades propias de la cooperativa de que se trata.
- b) Las personas que ejerzan actividades que impliquen una competencia a las actividades propias de la cooperativa, salvo que la asamblea lo autorice expresamente.
- c) Las personas sometidas a interdicción, las quebradas o concursadas no rehabilitadas, las condenadas a penas que comporten la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, las que han sido condenadas por incumplimiento grave de leyes o disposiciones sociales, mientras dure la ejecución de la pena, y las que, por razón del cargo que ocupan, no pueden dedicarse al comercio.

Artículo 51. Conflicto de intereses

1. En caso de que la cooperativa haya de obligarse con cualquier miembro del consejo rector o la Dirección, o con familiares de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, es necesaria la autorización de la asamblea general. Esta autorización no es necesaria si se trata de las relaciones propias de la condición de socio.
2. Los miembros de la cooperativa, en los que concurren la situación de conflicto de intereses, no pueden tomar parte en la votación de los asuntos que les afectan.
3. El contrato estipulado sin la autorización de la asamblea general a que se refiere el apartado 1 es anulable, salvo que ésta lo ratifique. Sin embargo, quedan exceptuados de esta disposición los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

Artículo 52. Los interventores de cuentas

La asamblea general nombrará, entre sus socios, dos interventores de cuentas, los cuales ejercerán su cargo durante cinco años.

Todos los socios que quieran ser interventores de cuentas, presentarán sus candidaturas en la sede de la sociedad, con un mínimo de siete días antes de la celebración de la Asamblea general. La lista será abierta, y la elección se hará poniendo una cruz junto al candidato, con un máximo de dos.

Artículo 53. Funciones de los interventores

Los interventores presentarán a la asamblea general un informe sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados y demás documentos contables que deban someterse preceptivamente a la asamblea general para su aprobación. Los interventores dispondrán de un plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha en que el consejo rector les haya entregado la documentación pertinente, para la elaboración de dicho informe.

Los interventores de cuentas tienen derecho a comprobar en cualquier momento la documentación de la cooperativa.

El ejercicio del cargo de interventor es gratuito, sin embargo, los gastos y perjuicios que ocasione el ejercicio de dicho cargo se compensará por la cooperativa en los términos que establezca la asamblea general.

Si lo acuerda la asamblea general o el consejo rector o lo solicita el 15% de los socios de la Cooperativa, las cuentas del ejercicio económico deberán ser verificados por auditores de cuentas externos.

Artículo 54. Comité de recursos

El comité de recursos tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones que el consejo rector imponga a los socios, y los demás recursos regulados por la ley o por los estatutos sociales.

Los acuerdos del comité de recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social.

El comité lo integrarán un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán elegidos por la asamblea general entre los socios en plenos derechos. Todos los socios que deseen integrar el comité de recursos presentarán sus candidaturas en la sede de la sociedad, al menos 7 días antes de la celebración de la asamblea general. La lista esta será abierta, la elección se hará poniendo una cruz junto al candidato, con un máximo de 5.

Serán elegidos por un período de 2 años y podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Cuando el consejo rector lo estime conveniente, convocará el comité de recursos, al menos dos veces al año, para pedirles consejo y asesoramiento sobre cualquier aspecto de interés de la sociedad.

Artículo 55. Procesos electorales

En todos los procesos electorales, serán elige-das, mediante el sistema de sorteo, cinco personas entre la masa social, así como cinco personas con la condición de reservas, que deberán velar y controlar las elecciones.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS Estatutos SOCIALES, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. Modificación de los estatutos sociales

La asamblea general adoptará el acuerdo de modificación de los estatutos sociales con una mayoría de al menos las dos terceras partes de los votos sociales presentes y representados. La cooperativa inscribirá en el registro de cooperativas la modificación de los estatutos sociales y lo acompañará de una certificación del acta de la asamblea general.

Artículo 57. Fusión y escisión de la cooperativa

1. La fusión con una o más cooperativas sólo será posible si los objetivos sociales de cada una no son incompatibles entre sí.

El acuerdo de fusión deberá adoptar con la mayoría de votos favorables que establece el artículo 42 de estos estatutos. Será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

2. La asamblea general podrá acordar la escisión de la cooperativa en dos partes con la mayoría de votos favorables que establece el artículo 42 de estos estatutos. Será de aplicación a la escisión lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

Artículo 58. Disolución y liquidación

Serán causas de disolución de la cooperativa:

- a) El cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que exista un acuerdo de prórroga adoptado por la asamblea general y debidamente inscrito.
- b) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- c) La voluntad de los socios.
- d) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de seis meses.
- e) La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en los estatutos, si se mantiene durante más de seis meses.
- f) La fusión o escisión a que hace referencia el artículo 57 de estos estatutos.
- g) El concurso o la quiebra.
- h) Cualquier otra causa establecida en la ley.

La sociedad conservará su personalidad jurídica mientras se hace la liquidación. Durante este período se deberá añadir a la denominación social la frase "en liquidación".

Artículo 59. Nombramiento de los liquidadores

La asamblea general, en votación secreta, nombrará tres socios liquidadores.

Si un mes después de la disolución de la cooperativa no se ha hecho el nombramiento, el consejo rector deberá solicitar al Juez competente por razón del domicilio social que, después de haber oído el Consejo Superior de la Cooperación, nombre de los liquidadores.

El consejo rector cesará en sus funciones al ser nombrados los liquidadores. Los liquidadores harán todas las operaciones que sean necesarias para liquidar la cooperativa.

Durante el período de liquidación deberán ser observadas las disposiciones legales estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que los liquidadores deberán dar cuenta.

Finalizadas las últimas operaciones, los liquidadores harán el balance final, que será sometido a la aprobación de la asamblea.

Artículo 60. Adjudicación del haber social

La asamblea general fijará las normas de división del haber social, y procederá, en todo caso, por el orden siguiente:

- a) Respetar íntegramente el fondo de educación y promoción cooperativa.
- b) Salvar las deudas sociales.
- c) Reintegrar a los socios sus aportaciones al capital social actualizadas en su caso y en proporción al número de títulos que posean.

d) El sobrante, si lo hubiere, se aplicará al fondo de educación y promoción cooperativa, para que sea transferido a la entidad federativa a la que la cooperativa esté asociada.

En caso de no estar federada, la Asamblea podrá decidir a qué federación de Catalunya deberá destinarse este fondo, que se utilizará siempre de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley de cooperativas de Catalunya; si no es así, el Consejo Superior de la Cooperación le dará un destino de acuerdo con los criterios aquí expuestos.

Se aplicará a las operaciones finales lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

Disposición adicional 1ª

De acuerdo con los criterios de la Ley de cooperativas de Catalunya, esta cooperativa hace suyo el compromiso de participación in-tercooperativa y de fomento de la formación.

Disposición adicional 2ª

Esta cooperativa se obliga a materializar el fondo de educación y promoción cooperativa en beneficio de los socios y de sus familiares así como del entorno social en el que se encuentra inscrita.

Disposición adicional 3ª

En todos aquellos aspectos no regulados en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Catalunya.

Disposiciones transitorias

Primera

Dado que los presentes estatutos constituyen un texto refundido a partir de los estatutos aprobados por la asamblea general constituyente de la entidad, se mantienen vigentes todos los cargo y órganos de gobierno y representación de la cooperativa que se irán renovando de acuerdo con las pautas y calendario ya establecidos y en vigor.

Olesa de Montserrat, febrero de 2014